

AVISO No 652

30 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA RUBIELA SEVERINO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6547 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA RUBIELA SEVERINO**

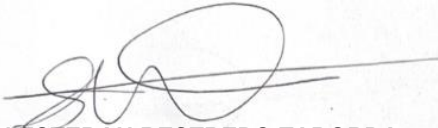
Dirección de notificación usuario **BARRIO 25 DE MAYO MZ A – CS 16**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: Abogado- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,


JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

Armenia, 30 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

MARIA RUBIELA SEVERINO
BARRIO 25 DE MAYO MZ A – CS 16
Matricula No. 17147
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **652 RESOLUCION PQRDS 6547 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 652 RESOLUCION PQRDS 6547 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 17147"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 6547
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 17147

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA RUBIELA SEVERINO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito **No. 2023PQR547414 y No 2023PQR792375**. la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO 25 DE MAYO MZ A – CS 16**, identificado con **Matricula 17147**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO 25 DE MAYO MZ A – CS 16**, identificado con **Matrícula N°17147**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$215.250)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula N°17147**, la cual se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

“LEC 2107. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 1 NIVEL. MEDIDOR FRENADO. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO. FIRMA MARIA RUBIELA S..”
5. Que, observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matricula No. 17147**, es decir no registra los consumos reales del predio, por lo cual la entidad facturó consumos promedios.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
7. Que, se informa a la peticionaria que el predio no tiene un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los

consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (22 de septiembre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 17147**.

8. Que, la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m y de 2:00 p.m a 4:30p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 17147**.
9. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 17147**.
10. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas de acueducto No. **62305202, No. 62676651, No. 63398197. Matrícula 17147**
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA RUBIELA SEVERINO**, en el sentido de realizar descuentos dado que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuentos y/o reajustes a las cuentas de acueducto **No. 62305202, No. 62676651, No. 63398197. Matrícula 17147**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA RUBIELA SEVERINO**, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (22 de septiembre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matrícula 17147**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA RUBIELA SEVERINO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JRT', written over a light gray rectangular background.

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.